

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 9026** *AUTO de 26 de marzo de 1991 por el que se corrige error padecido en la publicación de edicto del recurso de inconstitucionalidad número 2.335/90, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 6/1990, de 15 de junio, del Parlamento Vasco.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 1991, en su página 8938 y epígrafe 7257, aparece publicado un edicto correspondiente al recurso de inconstitucionalidad número 2.335/90, planteado por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 6/1990, de 15 de junio, del Parlamento Vasco, de Cámaras Agrarias, en cuyo edicto se ha sufrido error, en sus líneas segunda y tercera, consistente en que se ha hecho constar: «... la suspensión de los artículos 7, párrafo 1.º, apartados a) y b), ...», cuando debe decir: «... la suspensión de los artículos 7, párrafo 1.º, apartados a), b) y e) ...».

Madrid, 26 de marzo de 1991.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 9027** *ORDEN de 10 de abril de 1991 por la que se amplían los plazos establecidos en la de 21 de febrero de 1985, modificada por la de 24 de junio de 1988, sobre colaboración Instituto Nacional de Empleo-Corporaciones Locales.*

La Orden de 21 de febrero de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes y año, establece las bases generales

de los Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para realizar las obras y servicios por trabajadores desempleados.

En la citada Orden, según redacción dada por la Orden de 24 de junio de 1988, se establecen los requisitos que deberán cumplir las obras y servicios que se realicen al amparo de esta colaboración, siendo uno de ellos que las obras o servicios, como norma general, deben finalizar antes del 31 de diciembre del año en que se inician. Ahora bien, cuando concurren causas excepcionales, su ejecución puede finalizar dentro de los tres primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente al que se produce la colaboración.

Las excepcionales condiciones climatológicas del último trimestre de 1990 produjeron unas cosechas de abundancia superior a la habitual, lo que generó una ocupación intensiva de la mano de obra en determinadas regiones e imposibilitaron la ejecución con mano de obra desempleada de algunas obras o servicios aprobados en los plazos establecidos, siendo materialmente imposible su finalización dentro de los tres primeros meses del ejercicio presupuestario de 1991.

Con objeto de obviar estos problemas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El plazo de finalización de las obras o servicios que fueron aprobados en el último trimestre del año 1990 y al que se refiere la Orden de 21 de febrero de 1985, según la redacción dada por la Orden de 24 de junio de 1988, así como la duración máxima de los contratos celebrados, se establece en el 30 de abril de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden tendrá efectos desde el día 1 de abril de 1991.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1991.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Empleo y Director general del Instituto Nacional de Empleo.